Angosto tambien Vez.º desta Villa y por
mayor num.º de Votos electo por mayordomo
de propios y rentas della, atento aberse sido
requerida esta Villa con una R.l Provis.on
de su Mag.d y señores de la sala de hijos de
Algo de la Audiencia y chanzilleria que re
side en la Ciud.d de Granada, para que por dho
estado de hijos de Algo no se elija a los o.s fiz.s
de concejo ni se de la posesion dellos a otros que a
quellos que esten en ella y ayan estado sus
Padres y abuelos, y a no tener entero conozim.to
de la calidad de los susodhos para cumplir en todo
con lo que por dha R.l provis.on se manda; mando
que exiviendo los dhos D.n Martin ordoñez
y D.n Joseph Butrago Papeles e instrum.tos
que acrediten en la forma que baste, estar
en posesion del estado Noble hijos de algo, y
que lo ayan estado sus Padres y abuelos, se les
de la posess.on de los dhos o fiz.os porque en esta
elecz.on an sido electos preziendo el Jura
mento ordinario y no en otra forma y que
asi se les aga notorio para que les conste y lo
executen dentro de treinta dias primeros si
guientes del de la notificaz.on con apercevim.to
que pasados sin aber hecho sin per
juizio de su nobleza si la tubieren se da
ran por ynabiles y se prozedera a nombrar